

Justicia Juris, ISSN 1692-8571, Vol. 12. N° 2. Julio– Diciembre de 2016 Págs. 11-20

Responsabilidad penal internacional de altos dirigentes de estructuras de poder, por comisión de graves crímenes contra los derechos humanos en Colombia: Un aspecto esencial de cara al postconflicto¹

Criminal responsibility on International courts of senior leaders of power structures for committing serious crimes against human rights in Colombia: An essential aspect in the face of post-conflict

OMAR HUERTAS DÍAZ

Abogado, Especialista en Derecho Penal y Candidato a Doctor en Derecho, PhD © en Ciencias de la Educación, Conjuez de la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. Investigador Asociado de COLCIENCIAS. Docente de la Universidad Nacional de Colombia. Bogotá

ohuertasd@unal.edu.co

Universidad Nacional de Colombia.

Carrera 45 No. 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez Bogotá

CAROLINA AMAYA SANDOVAL

Joven Investigadora del Grupo de Investigación Escuela de Derecho Penal Nullum Crimen Sine Lege Universidad Nacional de Colombia.

caramayasan@unal.edu.co

Para citar este artículo

Huertas Díaz, O y Amaya Sandoval, C (2016).. Responsabilidad penal internacional de altos dirigentes de estructuras de poder, por comisión de graves crímenes contra los derechos humanos en Colombia: Un aspecto esencial de cara al postconflicto *Justicia Juris*, 12(2), 11-20

Recibido: Julio 22 de 2016
Aceptado: Agosto 15 de 2016

DOI: <http://dx.doi.org/10.15665/rj.v12i2.1007>

RESUMEN

Entrañable resulta hablar de justicia, cuando en tiempos de un conflicto actualmente continuo, se está ad portas de la finalización negociada del mismo, donde ante un eventual escenario de posconflicto, el Estado Colombiano debe reconocer y hacer efectiva, la necesidad de juzgar y sancionar crímenes graves perpetrados por los más altos dirigentes en el marco de una estructura jerárquica de poder, y para que de esta forma se materialice una verdadera garantía de justicia y paz.

Palabras clave: *Responsabilidad penal internacional, derechos humanos, postconflicto, jurisdicción especial para la paz.*

¹ Artículo resultado de investigación del grupo de Investigación “Escuela de Derecho Penal NULLUM CRIMEN SINE LEGE UN”, Reconocido y Clasificado en A COLCIENCIAS- 2015 Financiado Universidad Nacional de Colombia, COL0078909.

ABSTRACT

It is endearing to talk about justice, when in times of an alleged and currently ongoing conflict, that is being negotiated to come to an end, where in a possible scenario of post-conflict, the Colombian State must recognize and enforce the need to prosecute and punish serious crimes perpetrated by the highest leaders in the context of a hierarchical power structure. Therefore, there may be a real guarantee of justice and peace materializes.

keywords: *criminal responsibility, human rights, post-conflict, international courts*

Introducción

De la consecución de los acuerdos alcanzados en el Acuerdo para la creación de una jurisdicción especial para la paz y ante un eventual escenario de postconflicto en Colombia, debe derivar la aplicación de la responsabilidad penal individual de altos dirigentes de estructuras jerárquicas de poder, organizadas en torno a la comisión de crímenes internacionales bajo la modalidad jurídica de la autoría mediata mediante aparatos organizados de poder. De esta manera la presente obra pretende hacer evidente la necesidad de juzgamiento y sanción de tales crímenes acaecidos en Colombia en pro de los valores y principios reafirmados por el Derecho penal internacional y sus instrumentos normativos al tratarse de hechos que merman la conciencia de la humanidad.

En tal entendido, expresa Kai Ambos (2008a: 33-35) que el Estatuto de Roma ha reforzado el deber de derecho consuetudinario en cuanto expresa la acepción general de perseguir crímenes internacionales y de competencia de la Corte Penal Internacional. Además, si un Estado tiene el deber de perseguir, es lógico que no pueda eximirlos de castigo, por ejemplo, concediendo amnistía respecto de tales crímenes. Así, de ello se colige que si el Derecho prevé un deber de perseguir, entonces el Estado de derecho supone una prohibición de amnistía y como tal constituye un límite a la política; de otra forma, el mismo orden jurídico y social que debe ser protegido por el Estado de derecho se debilitaría y en su lugar, se crearía o promovería una cultura de impunidad.

Como muestra de ello, la responsabilidad penal internacional del individuo se ha tornado en una de las herramientas e incluso en un logro consolidado tras la finalización de la Segunda Guerra Mundial, pues su fundamento deriva en el propósito de evitar la impunidad por comisión de crímenes contra los derechos humanos, y de ello igualmente deriva la responsabilidad penal del dirigente o de altos mandos de estructuras jerárquicas en virtud de un aparato organizado de poder, donde tal responsabilidad implica la consecución

de requisitos como la existencia de una relación entre superior y subordinado; el conocimiento del superior de los hechos que implican la comisión de crímenes; y el la omisión del superior de tomar decisiones encaminadas a evitar la comisión de tales crímenes, teniendo conocimiento de ello.

En relación a ello, la responsabilidad penal individual de altos dirigentes, ésta se da bajo la modalidad de la autoría mediata mediante aparatos organizados de poder, donde se recalca la penalización de delitos de gran envergadura, siendo un teoría inicialmente desarrollada por Claus Roxin (2000) al considerar éste que el dominio del hecho final lo posee quien se encuentra detrás del instrumento, es decir, el llamado hombre de atrás. Así mismo, se requiere que haya lugar a la subordinación del instrumento por parte del hombre de atrás, por lo que debe ser clara la relación de coacción de uno respecto del otro. De igual manera, debe haber un hecho doloso para que necesariamente opere esta figura y que el hecho en específico, sea de trascendencia penal.

Cabe mencionar que el dominio, del que tiene disposición el hombre de atrás, debe estar determinado por la capacidad de mando para la ejecución inmediata de las órdenes a que haya lugar para la comisión de crímenes internacionales, así como su capacidad de reemplazar a los instrumentos o autores materiales dentro de la escala jerárquica.

Dentro del contexto Colombiano, la teoría de la autoría mediata a través de aparatos organizados de poder ha venido siendo dificultosamente desarrollada mediante la jurisprudencia nacional, pues en principio se deseaba mantener la tradicional calificación de autoría mediante la estipulación del artículo 29 del Código Penal, pero la imperativa necesidad de ir a la par del desarrollo de la teoría de la autoría mediata en aparatos organizados de poder, inicialmente consolidada por la jurisprudencia extranjera, implicó un cambio en la jurisprudencia interna penal respecto a la aplicación de esta teoría, cuando se trata imputar responsabilidad por autoría mediata en estructuras jerárquicas de poder. Sin embargo,